



G. L. Núm. 2822XXXX

Señor XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 28 de enero de 2022, mediante la cual consulta si deben retener el 100% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando adquiera bienes a una persona física registrada como contribuyente y este último les emite una factura válida para crédito fiscal, así como en que casilla de la declaración del ITBIS (IT-1) debe colocar dicha retención; esta Dirección General le informa que:

El pago que realice la sociedad XXXX, a una persona física contribuyente del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), les emite una factura válida para crédito fiscal por la adquisición de bienes no está sujeto a la retención del referido impuesto. No obstante, cuando se trate de la prestación de servicio si debe efectuar la retención del 100% del ITBIS, indistintamente el proveedor se encuentre registrado como contribuyente, conforme lo señalado en el Párrafo I del establecida en el Artículo 25 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

¹ Que establece la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.